

Constancia secretarial: 13 de marzo de 2020. A despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,



CARLOS VIVAS TRUJILLO

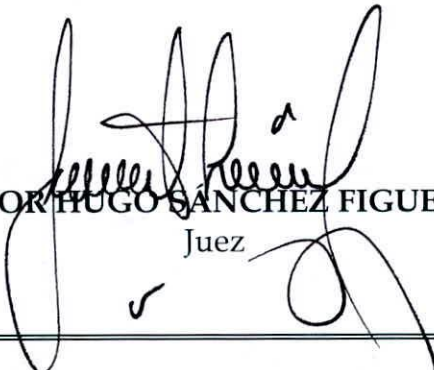
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por la secretaría del despacho y oficio 026 de fecha 29 de enero de 2020 que antecede del Juzgado Segundo Civil Circuito Tulua (Valle), el cual no informa radicación del proceso al cual se debe agregar el escrito, revisado el sistema se evidencia que el expediente que cursa en este Juzgado con el demandado JAIME TAMAYO del año 1996 es el actual, el cual se encuentra terminado por perención y no reposa Oficio solicitando remanentes en otro Juzgado, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

1. En atención a lo informado por la Secretaría del despacho, déjese a disposición de la parte solicitante el presente proceso para los trámites que sean de su interés y a su costa expídanse las copias auténticas o simples que llegare a necesitar, una vez ejecutoriada esta providencia dispóngase su reintegro al archivo respectivo.
2. **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Circuito de Tuluá (Valle) informando lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE Cali, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.- El secretario,  CARLOS VIVAS TRUJILLO
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia– Cra. 10 # 12-15 – Piso 12
URGENTE

Correo electrónico j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0820

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MAYA M. & CIA. LTDA
Demandado:	JAIME TAMAYO C.C. 16.349.619
Radicación:	76001-31-03-002- <u>1996-13151-00</u>

Al contestar este oficio por favor indicar esta información

Comedidamente me permito transcribir auto de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia : *“En atención a lo informado por la secretaría del despacho y oficio 026 de fecha 29 de enero de 2020 que antecede del Juzgado Segundo Civil Circuito Tuluá (Valle), el cual no informa radicación del proceso al cual se debe agregar el escrito, revisado el sistema se evidencia que el expediente que cursa en este Juzgado con el demandado JAIME TAMAYO del año 1996 es el actual, el cual se encuentra terminado por perención y no reposa Oficio solicitando remanentes en otro Juzgado, por lo tanto, el juzgado **RESUELVE 1.** En atención a lo informado por la Secretaría del despacho, déjese a disposición de la parte solicitante el presente proceso para los trámites que sean de su interés y a su costa expídanse las copias auténticas o simples que llegare a necesitar, una vez ejecutoriada esta providencia dispóngase su reintegro al archivo respectivo.2.OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Circuito de Tuluá (Valle) informando lo expuesto en la parte considerativa.”...* NOTIFÍQUESE. (Fdo.) VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA. Juez.

Para que obre dentro del proceso EJECUTIVO 1997-7560 BANCOOP contra CARLOS HERNAN BARONA CIEFUENTES y OTROS que obra en ese despacho. Sírvasse proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA INVÁLIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL
RESPONDER CITAR EL NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN.**

Cordialmente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO